



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Correspondió a este Despacho la solución del CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado entre el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, frente al PROCESO VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN (LEY 1561 DE 2012) promovido por FABIO ENRIQUE PABÓN PINILLA Y MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MUÑOZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.

2. ANTECEDENTES DEL PROCESO

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, rechazó la demanda por considerar que de conformidad con el artículo 8 de la ley 1561 de 2012, el juez competente a manera privativa para conocer el proceso es el del lugar donde se encuentre ubicado el bien, esto es la comuna 1 norte.

Así mismo señaló que según el Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 se definió que todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a la comuna 1 norte son de exclusiva competencia del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

El JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, mediante auto del 05 de noviembre 2021, se abstuvo de avocar el conocimiento del proceso que nos ocupa, declarando que carecía de competencia, en razón a que el artículo 8 de la ley 1561 de 2012 indica que los procesos verbales especiales que de trata dicha ley, se tramitan en primera instancia (no única) ante el juez del lugar donde se encuentre ubicado el bien.

3. CONSIDERACIONES:

El conflicto de competencia tiene como base fundamental que uno o varios jueces se manifiesten ajenos a conocer de un proceso o, por el contrario, reclamen de otro haber usurpado esa condición especial que otorga la ley. El caso que nos atañe es de los primeros, esto es, se trata de un conflicto negativo de competencia.

Precisado lo anterior, delantamente ha de decirse que el conflicto se decidirá determinando que el competente para conocer del proceso es el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

Lo primero que ha de tenerse en cuenta es que el proceso cuyo conocimiento se repele es un proceso verbal especial de titulación de la posesión material sobre un inmueble urbano de pequeña entidad económica, el cual se encuentra reglamentado por la ley 1561 de 2012. Sobre el particular debe precisarse, como primera medida, que el artículo 17 del Código General del Proceso radica en los jueces civiles municipales la competencia para conocer

en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, pero advirtiendo que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este el conocimiento de tales procesos.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 18 del Código General del Proceso, indica que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya. En torno a este punto es importante advertir que la ley 1182 de 2008 fue derogada por la ley 1561 de 2012, es decir que esta última ley sustituyó la primera.

Así las cosas, es claro que la competencia para conocer los procesos especiales que se tramiten bajo el procedimiento establecido en la ley 1561 de 2012 como el que nos ocupa, es el juez civil municipal del lugar donde se encuentre ubicado el bien, advirtiéndose claramente que el trámite del mismo se hará en primera instancia, independientemente de su cuantía.

Lo anterior se reafirma con lo establecido en el artículo 8 de la ley 1561 de 2012, según el cual: *“Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”*

Una vez revisado el expediente, se observa que el bien inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado dentro de la ciudad de Bucaramanga; por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la ley 1561 de 2012 y el numeral 3 del artículo 18 del Código General del Proceso, resulta indiferente si el bien se encuentra ubicado en una comuna u otra, o si el proceso es de mínima, de menor o de mayor cuantía; esto por cuanto el legislador estableció de forma privativa la competencia en los jueces civiles municipales del lugar donde se encuentre ubicado el bien, en primera instancia.

Sin más consideraciones, se concluye que el competente para conocer el presente asunto es el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, razón por la cual así se declarará y se dispondrá remitirles el expediente para que continúen con el trámite del mismo, no sin antes comunicar de lo aquí decidido al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR que es el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el competente para seguir conociendo del PROCESO VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN Y SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN (LEY 1561 DE 2012) promovido por FABIO ENRIQUE PABÓN PINILLA Y MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MUÑOZ en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DISPONER en consecuencia remitir la actuación al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Rad. 68001-41-89-002-2021-00157-01

Dte: Fabio Enrique Pabón Pinilla y Otra

Ddo: Unidad Administrativa Especial – Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

Proceso Verbal Especial de titulación de la posesión y saneamiento de la titulación (Ley 1561 de 2012) -
Conflicto de competencia

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe83a653768e630fe43db842b6fb94f3d7fe7f2dfe90362e3f9de66584570591**

Documento generado en 18/11/2021 08:21:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>